

voit

Nuestros

Estatutos

FUTURE  MADE IN EUROPE

TÍTULO I. SOBRE VOLT ESPAÑA

Artículo 1.- Datos Generales de Volt España

a. Su denominación y siglas.

El partido político (en adelante “el Partido”) se denomina VOLT ESPAÑA y se constituye al amparo de lo expresado en el artículo 6 de la Constitución Española y sobre la base de lo indicado en el artículo 1 de la ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos políticos, modificada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos.

Las siglas de VOLT ESPAÑA son VOLT.

b. El símbolo, con su descripción y representación gráfica.

El logotipo del Partido está compuesto por las siglas “Volt” y debajo de éstas, la palabra España con tipografía Ubuntu y con un tamaño de $\frac{2}{3}$ del tamaño de las siglas, alineado a la derecha. Los colores utilizados serán el morado (Pantone 268C) y el blanco, que pueden ser utilizados indistintamente en el cuerpo de las letras o como fondo. Opcionalmente, cuando los medios no permitan representar color, se utilizará la combinación de blanco y negro.

Opcionalmente se utilizará también en otras dos presentaciones.

La primera, alojando el logotipo “Volt España” dentro de un fondo en forma de cuadrado inclinado 21 grados con dos de sus vértices fuera del cuadro contenedor, siendo recortado por este último.

La segunda, acompañada por la bandera europea en el mismo color morado con las doce estrellas de la unión europea en color blanco, colocada sobre la letra V del nombre.



Este logotipo podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

c. El domicilio, con indicación de la localidad, provincia, calle y código postal.

El domicilio de la sede principal del partido es C/ Ferrer del Río N°11, código postal 28028 de Madrid.

El partido podrá establecer otras sedes de representación dentro de todo el territorio nacional e incluso fuera de éste si así lo decide la Junta Directiva. El cambio de población de la sede principal deberá ser aprobado por la Asamblea General.

d. Su sitio web y dirección electrónica.

La dirección de la página web es www.volteuropa.es y la dirección de correo electrónico principal es info@volteuropa.es, estas direcciones podrán ser modificadas por acuerdo de la Junta Directiva sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

e. El ámbito de actuación: estatal, autonómico, provincial o local.

VOLT ESPAÑA es un Partido político cuyo ámbito de actuación es nacional que promueve su participación en procesos electorales de carácter europeo, nacional, autonómico y local, sin perjuicio de su actuación conjunta por medio de la coordinación con la Asociación "Volt Europa AISBL"

f. Sus fines.

VOLT ESPAÑA, sobre la base de la Declaración de Amsterdam de 2018 del movimiento paneuropeo Volt Europa y la observancia y respeto de los valores y principios en los que se basa la Unión Europea, expresados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, a saber, el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías, actuará para la consecución y mejora de:

1. Una Europa unida que valore a sus ciudadanos y residentes, para que sean capaces de alcanzar los más altos estándares humanos, sociales, medioambientales, de bienestar y desarrollo técnico; Una sociedad libre, en la que los individuos tengan el derecho a elegir cómo quieren llevar su vida, incluyendo elegir la religión, el género, la orientación sexual, la educación, la profesión y sus aspiraciones y metas.
2. Una sociedad democrática, donde las personas tengan voz capaz de influir en el proceso de toma de decisiones públicas.
3. Una Europa solidaria, no solo apoyando a los estados y regiones que la componen, sino que sea un actor mundial liderando políticas activas que mejoren las condiciones económicas y tejidos productivos de los países más necesitados. Ayudando, de este modo, a que sus ciudadanos no necesiten emigrar para tener una vida digna.

4. Un Estado progresista y solidario que asegure la protección de los colectivos más desfavorecidos y persiga la solidaridad de todos los territorios que lo componen. Debe ser el garante de los derechos de cada individuo, habilitando a los individuos jóvenes y vulnerables a participar plenamente en la sociedad, y del sistema de solidaridad por el cual se asegure un nivel mínimo de vida decente para todos, interviniendo tan eficazmente como sea posible para lograrlo.
5. Una economía de mercado libre, abierta, sostenible y respetuosa con el medio ambiente, con igualdad de oportunidades de participar y prosperar, que cree la mayor riqueza posible para todos, mejorado por un Estado que cree un espacio para la innovación y permitiendo la investigación y el contrapeso sistemático a los desequilibrios que esa economía cree.
6. El fomento de la integración social, económica y política en Europa, con el objetivo de construir una Europa federal, con un Gobierno y una Política Económica y Social común y el mayor número posible de competencias descentralizadas a las regiones.

g. Sobre Igualdad de Genero

1. Los miembros se comprometen a cumplir plenamente las normas relativas a la protección del género menos representado, dependiendo del momento.
2. Con el fin de promover la diversidad y el equilibrio entre los géneros dentro de Volt, valores en los que la asociación cree firmemente, en todos los órganos colegiados (excluida obviamente la Asamblea General) el género menos
3. Representado deberá estar representado en cualquier caso por al menos el 33% de los miembros, calculado redondeando al entero más cercano.
4. Sino se alcanza naturalmente la cuota mencionada, se elegirá al último miembro elegido o seleccionado por orden cronológico del género más representado y será sustituido automáticamente y sin demora por el primer candidato del género menos representado en la lista para el mismo puesto. Este procedimiento de sustitución se repetirá hasta que se cumpla el requisito de este artículo.
5. El presente artículo se entiende sin perjuicio de las normas más restrictivas que puedan estar en vigor en cada momento en relación con situaciones u organismos específicos.

TÍTULO II. SOBRE LOS MIEMBROS DE VOLT ESPAÑA

Artículo 2.- Miembros

a. Requisitos

Podrán ser miembros de Volt España cualquier persona física, mayor de edad, que no tenga limitada ni restringida su capacidad de obrar y no pertenezca a otro partido político.

b. Modalidades

Volt Europa está compuesto por un número ilimitado de "miembros afiliados" y "voluntarios". El número mínimo de miembros afiliados no puede ser inferior a tres (3).

c. Admisión

Existirá un Libro de Registro de miembros en donde constaran las altas y bajas definitivas tanto de los "miembros afiliados" como de los "voluntarios".

La admisión de nuevos miembros será decidida por la Junta Directiva en base al Protocolo de Admisión y a la modalidad de membresía solicitada. La Junta Directiva podrá delegar sus poderes de decisión sobre la admisión de los nuevos miembros. Los solicitantes de admisión cuya solicitud de admisión haya sido rechazada podrán apelar la decisión del al Comité Ético.

La pertenencia a Volt España implica automáticamente la aceptación de estos Estatutos y de los reglamentos y otros documentos legales derivados de éste.

Todas las decisiones de admisión o rechazo deben ser tomadas dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud de admisión. A falta de tal decisión, la solicitud se considerará rechazada.

d. Baja de los miembros

La condición de miembro se pierde por:

1. La renuncia voluntaria notificado por escrito a la Junta Directiva;
2. la solicitud de traspaso a Voluntario notificada por escrito a la Junta Directiva;
3. el fallecimiento;
4. expulsión decidida por la Junta Directiva; el miembro afectado tendrá la oportunidad de apelar una decisión de la Junta Directiva ante el Comité Ético dentro de las dos (2) semanas siguientes a la notificación de la decisión de la Junta Directiva; en caso de apelación, el miembro será suspendido hasta la decisión del Comité Ético; en caso de no haber apelación, la expulsión tendrá efecto inmediato cuando el plazo de apelación haya expirado.
5. la falta de pago de la cuota de miembro en el plazo prescrito dará lugar a la suspensión del miembro en cuestión hasta que se haya subsanado el incumplimiento;
6. integración oficial como afiliado o afiliada, en las primarias o en las listas electorales de otros partidos;
7. ser condenado por la comisión de un delito doloso mediante sentencia judicial, aunque ésta no sea firme.

Los miembros que hayan renunciado o hayan sido excluidos, así como sus sucesores, no tendrán ningún derecho sobre el patrimonio de Volt España y no tendrán derecho a reclamar ningún reembolso de ninguna naturaleza.

e. Baja de los voluntarios

La condición de Voluntario se pierde por:

1. La renuncia voluntaria notificado por escrito a la Junta Directiva;
2. el traspaso a Miembro Afiliado bajo los supuestos recogidos en el protocolo de admisión;
3. el fallecimiento;
4. expulsión decidida por la Junta Directiva; el miembro afectado tendrá la oportunidad de apelar una decisión de la Junta Directiva ante el Comité Ético dentro de las dos (2) semanas siguientes a la notificación de la decisión de la Junta Directiva; en caso de apelación, el miembro será suspendido hasta la decisión del Comité Ético; en caso de no haber apelación, la expulsión tendrá efecto inmediato cuando el plazo de apelación haya expirado;
5. integración oficial como afiliado o afiliada, en las primarias o en las listas electorales de otros partidos
6. ser condenado por la comisión de un delito doloso mediante sentencia judicial, aunque ésta no sea firme

f. Cuotas de los miembros

Los miembros deberán pagar una cuota periódicamente, el importe, la periodicidad y la forma de pago serán determinadas cada año por la Asamblea General.

La Asamblea General podrá establecer distintas cuotas en función de diferentes condiciones establecidas por la misma atendiendo a condiciones de carácter objetivo.

g. Los derechos y deberes de los miembros.

1. Miembros afiliados

I. Derechos:

- i. A participar en las actividades del Volt España y en los órganos de gobierno y representación, así como asistir a la Asamblea general, y a ejercer el derecho de voto en la misma.
- ii. A ser electores y elegibles para los cargos de Volt España.
- iii. A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- iv. A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

- v. A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.
- vi. A usar, reproducir y exhibir el nombre, el logotipo, la marca y cualquier otro material de comercialización de Volt España para uso personal y sin fines de lucro, de buena fe, mientras promueven el propósito Volt España, siempre y cuando sigan las pautas para el uso del nombre "Volt", el logotipo como vigente en un momento dado y la imagen comercial definida en una Guía de Estilo de Volt.
- vii. A ser habilitado para hacer uso de los medios internos del partido, entre otros, correo electrónico @volteuropa.org y otras plataformas vinculadas a éste.

II. Obligaciones

- i. Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
- ii. Respetar lo dispuesto en los Estatutos, en los reglamentos y reglas de los órganos del Partido, en el documento de prevención de riesgos penales, el Código de Buenas Prácticas, y cualesquiera otros documentos legales derivados de los Estatutos y lo dispuesto en las leyes.
- iii. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- iv. Abonar las cuotas que, con arreglo a los estatutos, correspondan.

2. Voluntarios

I. Derechos:

- i. A participar en las actividades del Volt España.
- ii. A asistir con carácter consultivo a las reuniones de la Asamblea general y a presentar mociones a los documentos presentados a debate y votación en ésta.
- iii. A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- iv. A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- v. A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.

II. Obligaciones:

- i. Respetar lo dispuesto en los Estatutos, en los reglamentos y otros documentos legales derivados de los Estatutos y lo dispuesto en las leyes.

h. El régimen de infracciones y sanciones de los afiliados y el procedimiento para su imposición

1. Principios fundamentales

- I. El régimen disciplinario se aplica a todos los miembros afiliados y voluntarios.
- II. El órgano competente para resolver los procedimientos disciplinarios y establecer las medidas cautelares oportunas será el Comité Ético.
- III. El procedimiento disciplinario sólo se podrá iniciar en base a las infracciones recogidas en el presente régimen disciplinario.
- IV. El procedimiento disciplinario se resolverá conforme a los procedimientos descritos en estos Estatutos y en las Reglas de procedimiento del Comité Ético y de forma motivada y proporcional entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada. El plazo máximo de dicha resolución será de tres meses desde la admisión a trámite de la denuncia.
- V. En todo caso, el procedimiento disciplinario se instruirá de forma contradictoria y garantizará el derecho de los miembros afiliados y voluntarios a ser informado de los hechos que dan lugar a su incoación y a ser oídos con carácter previo a la imposición de sanciones.
- VI. La solicitud de baja en la condición de afiliado o afiliada paralizará el cumplimiento de cualquier sanción y los procedimientos en curso, que se anotarán para ser continuados en caso de que se produzca una nueva afiliación.
- VII. Si los hechos o la conducta que motivaron el inicio de un procedimiento disciplinario dieran lugar a la apertura de diligencias policiales, fiscales o judiciales —de cualquier orden jurisdiccional—, el Comité Ético acordará la suspensión del procedimiento hasta la finalización por cualquier forma de las diligencias abiertas, fecha en la que se podrá reanudar el procedimiento disciplinario. En estos casos se podrán imponer medidas cautelares. Este periodo de suspensión no computará a efectos de prescripción de las sanciones ni del procedimiento sancionador.

2. Infracciones

- I. Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias efectuadas por cualquier miembro o voluntario del Partido que se encuentren tipificadas en el presente régimen disciplinario. Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves o leves.
- II. Se considerarán infracciones muy graves:

- i. Haber sido condenado por un delito relacionado con la corrupción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.s de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.
- ii. Incumplir las medidas de prevención dispuestas en el Plan de Prevención de Riesgos Penales del Partido para los delitos que se consideren graves.
- iii. Desacreditar a otras personas, miembros o no de Volt España, por su género, orientación sexual, origen étnico o diversidad funcional.
- iv. La indisciplina grave, expresa y reiterada, en relación con las legítimas decisiones de los órganos competentes del Partido, expresada en el ámbito público, o la desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos del Partido, así como de los grupos institucionales del mismo.
- v. Perteneciendo a un grupo institucional de Volt España, valerse de cargos elegidos en listas de otros partidos para constituir, mantener o cambiar mayorías de gobierno en las instituciones públicas, en contra de las directrices emanadas de los órganos competentes del Partido.
- vi. El apoyo a cualquier moción de censura con otro partido o coalición, o a iniciativa propia, contra cargos de gobierno de Volt España o sus coaliciones, salvo autorización expresa de los órganos competentes para la aprobación de dicha acción.
- vii. La actuación en el ejercicio de cargos públicos u orgánicos en forma contraria a los principios políticos y organizativos de Volt España, a sus Estatutos y documentos derivados de este.
- viii. Incurrir gravemente en la administración desleal de los recursos del partido o la utilización de la organización o el nombre de Volt España para el lucro personal.
- ix. La injuria o calumnia de naturaleza grave, realizada a cualquier cargo interno o público del Partido, que menoscabe el prestigio y la imagen pública de dichos cargos y/o de los órganos de Volt España, cuando se produzcan con publicidad.
- x. La agresión física a cualquier persona, sea miembro o no del Partido, por cuestiones relacionadas con la actividad desarrollada en Volt España.
- xi. Acumular dos o más infracciones graves.

III. Se considerarán infracciones graves:

- i. El incumplimiento reiterado de las obligaciones como miembro o voluntario.
- ii. Incumplir las medidas de prevención dispuestas en el Plan de Prevención de Riesgos Penales del Partido para los delitos menos graves y leves.
- iii. La actuación grave contra los principios de Volt España, de sus Estatutos y documentos derivados de este.

- iv. Incurrir en la administración desleal de los recursos del Partido o la utilización de la organización o el nombre de Volt España para el lucro personal, cuando no sea considerado infracción muy grave.
- v. La injuria o calumnia de naturaleza grave sobre la vida personal de cualquier miembro afiliado y voluntario que atente contra su privacidad y buen nombre.
- vi. Propagar noticias falsas o manipuladas que menoscabe el prestigio y la imagen pública de Volt España y/o de sus órganos.
- vii. La utilización o uso indebido de la documentación, datos o información que se tengan, o a los que se haya tenido acceso, por razón del cargo o función desempeñada en los diferentes órganos de Volt España.
- viii. Transmitir o filtrar información interna que comprometa la actuación de sus órganos, la acción política de la organización o la buena imagen de las personas que la representan.
- ix. Realizar actuaciones o declaraciones públicas en nombre de los órganos de Volt España sin ser portavoz de los mismos ni contar con su autorización expresa. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- x. La dejación de las funciones encomendadas por razón de su cargo orgánico o público en Volt España.
- xi. Asumir compromisos o acuerdos políticos con otras organizaciones, formaciones políticas o personas sin autorización expresa de los órganos competentes para ello.
- xii. Cometer la infracción muy grave prevista en el apartado c. sin que haya reiteración.
- xiii. Acumular tres o más faltas leves.

IV. Se considerarán infracciones leves:

- i. Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones encomendadas como cargo interno o público del Partido.
- ii. Alterar el orden en cualquier reunión del Partido o desoír las indicaciones de quien presida o modere la misma, relativas al comportamiento general que debe tenerse en la misma o en relación con cualquier otro miembro afiliado o voluntario presente en la reunión.
- iii. Cualquiera de las actuaciones recogidas como infracción grave cuando no revistan gravedad o reiteración.

V. Las infracciones prescribirán a los tres años las muy graves, al año las graves y a los seis meses las leves. Estos plazos comenzarán a contarse desde el día en el que se hubiera cometido la infracción.

3. Sanciones

- I. Las personas que resulten autoras de los hechos o las conductas recogidas como infracciones en el presente régimen disciplinario, serán sancionados con alguna de las siguientes medidas disciplinarias.

- II. Para las infracciones muy graves:
 - i. Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del Partido en representación de este durante un periodo de entre uno y cuatro años.
 - ii. Suspensión de afiliación durante un periodo de tiempo de entre uno y cuatro años.
 - iii. Expulsión del Partido.

- III. Para las infracciones graves:
 - i. Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del Partido en representación de este durante un periodo de entre seis meses y dos años.
 - ii. Suspensión de afiliación durante un periodo de tiempo de entre seis meses y dos años.

- IV. Para las infracciones leves:
 - i. Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del Partido en representación de este durante un periodo de entre uno y seis meses.
 - ii. Suspensión de afiliación durante un periodo de tiempo de entre uno y seis meses.
 - iii. Apercibimiento por escrito.

- V. Las inhabilitaciones y suspensiones no son excluyentes entre sí.

- VI. En caso de sanción de expulsión, el sancionado podrá solicitar el reingreso transcurrido cinco años desde el cumplimiento efectivo de la sanción.
 - i. *El procedimiento de reclamación de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del Partido*

4. Fines del Procedimiento de Garantías

- I. El procedimiento de garantía de derechos protege a todos los miembros afiliados y voluntarios de posibles violaciones de los derechos reconocidos en estos Estatutos originadas por actos, decisiones u omisiones de los órganos del Partido.
- II. Este procedimiento no podrá utilizarse para resolver discrepancias en la interpretación de fines, programa, estrategia o acción política del Partido. Mediante este procedimiento no se podrán recurrir las resoluciones derivadas del procedimiento sancionador.

5. Competencias y plazos

- I. El Comité Ético es el órgano competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos de garantía de derechos de los miembros afiliados y voluntarios.
- II. El plazo para la presentación del escrito será de tres meses a contar desde que sea pública la decisión o el acto de que se trate o desde que debió de haberse producido el acto o decisión cuya omisión lo motiva.

6. Procedimiento

- I. El procedimiento se iniciará de oficio por el Comité Ético o a instancia de cualquier miembro o voluntario, de forma individual o colectiva, mediante escrito, dirigido al Comité Ético, en el que se harán constar sucintamente los hechos denunciados, el derecho o deber estatutario supuestamente vulnerado, pruebas o documentos que lo justifiquen, y solicitud de adopción, en su caso, de medidas cautelares de suspensión del acto o decisión de que se trate.
- II. El Comité Ético, una vez recibido el escrito instando a la apertura del procedimiento, iniciará el estudio de la admisibilidad según el procedimiento y plazo estipulado en las Reglas de procedimiento del Comité Ético.
- III. El proceso de deliberaciones, audiencias, toma de decisiones y notificaciones a las partes se realizará conforme a lo estipulado en las Reglas de procedimiento del Comité Ético. El plazo para que el Comité Ético dicte resolución será como máximo de un mes desde la fecha en la que se aprobó la admisión a trámite.
- IV. La resolución podrá declarar la vulneración del derecho y ordenar el restablecimiento inmediato a la situación anterior adoptando las medidas necesarias, ordenar la realización del acto omitido o, en su caso, denegar el amparo y determinar la inexistencia de lesión del derecho.
- V. Contra la resolución del Comité Ético no cabrá recurso.

TÍTULO III. ÓRGANOS DEL PARTIDO

Artículo 3.- Los órganos del Partido

- La Junta Directiva
- La Asamblea General
- El Consejo Regional
- El Comité Electoral
- El Comité Ético

Todos los órganos del Partido quedan sujetos a la colaboración necesaria para que se garantice el cumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos Penales.

Artículo 4.- Junta Directiva de Volt España

a. Objetivo y propósito

La Junta Directiva es el órgano administrativo y ejecutivo del Partido, encargada de aplicar y dirigir en el ámbito nacional la política definida por la Asamblea General.

Se constituirá y funcionará de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos.

b. Competencias y responsabilidades:

1. La Junta Directiva tiene las más amplias facultades para administrar y gestionar la Asociación dentro de los límites de su finalidad. Todo lo que no esté expresamente reservado a la Asamblea General o a otros comités y órganos en virtud de estos Estatutos es competencia de la Junta Directiva.
2. Preparar y asegurar el cumplimiento del presupuesto y las líneas políticas que tendrán que ser aprobadas por la Asamblea General.
3. Presentar las cuentas anuales del Partido para su presentación al Tribunal de Cuentas del Estado.
4. Organizar y convocar las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias.
5. Informar de la gestión del Partido a la Asamblea General.
6. Coordinar y dirigir las relaciones con asociaciones, partidos políticos, sindicatos, corporaciones y otros actores políticos **a nivel nacional**.
7. Diseñar y dirigir las campañas electorales del Partido, para lo que podrá constituir los correspondientes Comités de Campaña.
8. Nombrar a la persona o personas que ejerzan de portavoces de la organización.

9. Elegir a los miembros que ocuparán las vacantes del Comité Ético y Comité Electoral de forma interina hasta que esas vacantes sean cubiertas por elección de la Asamblea General.
10. Nombrar y revocar, por sí misma o por medio de un poder, a todos los empleados y miembros del personal del Partido.
11. Delegar la gestión diaria o parte de sus poderes, a uno o varios miembros de la Junta o a terceros. En estos casos, se determinará por escrito el alcance de los poderes así delegados, la forma de ejercerlos y la duración del mandato así conferido, que no podrá superar el propio mandato de la Junta Directiva vigente.
12. Delegar la elaboración de los documentos legales del Partido.
13. Velar por el cumplimiento, en coordinación con el Consejo Regional, de lo dispuesto en el documento de prevención de riesgos penales del Partido.
14. Velar por el cumplimiento de la publicidad, adquisición y control de las declaraciones del patrimonio de los cargos públicos representantes del Partido.
15. Cualquier otra competencia que se le atribuya en estos Estatutos.
16. Organizar, controlar y gestionar las competencias sobre las redes sociales nacionales y participar del control de las regionales y locales conforme al resto de normas Volt España.
17. Podrá proponer a la Asamblea que delibere una indemnización a favor de los miembros del Consejo de Administración, indicando, en su caso, también el importe de la indemnización propuesta;
18. Puede consultar a los miembros de Volt España sobre cualquier cuestión o tema, sin ninguna formalidad particular y también a través de herramientas telemáticas; el resultado de la consulta no es vinculante;
19. Votando en unanimidad tiene la facultad de vetar en última instancia alianza política por incompatibilidades de valores probadas o incompatibilidades estratégicas;
20. El cargo de miembro de la Junta Directiva es incompatible con el de diputado al Parlamento Europeo, diputado al Parlamento español, miembro del Gobierno español, presidente del consejo regional, miembro del Parlamento Español, consejero regional, alcalde de un municipio con una población superior a 15.000 habitantes.

c. Composición y Elección de la Junta Directiva;

1. La Junta Directiva está compuesta por nueve (9) miembros:
 - I. Tres (3) miembros ejecutivos: una (1) copresidenta, un (1) copresidente y un tesorero/a.
 - II. Seis (6) miembros no ejecutivos: tres (3) vocales mujeres y tres (3) vocales hombres.

2. Todos los miembros de la Junta Directiva deben ser capaces de asumir un compromiso de su mandato para ser participantes efectivos en los asuntos del Partido.
3. Cualquier miembro afiliado que tenga al menos 18 años de edad el día de su elección puede ser candidato a ser nombrado miembro de la Junta Directiva.
4. Los copresidentes deberán tener una antigüedad como miembros afiliados del Partido de un mínimo de un (1) año de antigüedad.
5. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ocupar simultáneamente otro cargo interno de dirección, ni cargo electo de cualquier órgano del Partido, aunque no sea de dirección, según se define a continuación. Un puesto de dirección significa:
 - I. formar parte de los miembros de dirección electos de cualquier región o ciudad y/o
 - II. desempeñar una función organizativa que sea directamente designada por los miembros de dirección de cualquier región o ciudad. Si un miembro de la Junta tiene tal posición de liderazgo, deberá renunciar a su cargo anterior dentro de las dos semanas siguientes a la clausura de la Asamblea durante la cual se llevó a cabo la elección al cargo como miembro de la Junta Directiva.

Se podrá exceptuar de dicha incompatibilidad de forma temporal a aquellos miembros de la Junta Directiva que ocupen puestos de difícil cobertura dentro del partido, o que tengan unos requisitos de experiencia o conocimientos que no puedan ser sustituidos de forma inmediata, o requieran de un proceso de selección que pueda ser dilatado en el tiempo. Esta exención de incompatibilidad temporal deberá ser aprobada de forma unánime por la Junta Directiva dentro del período de dos semanas previsto para la renuncia, y ratificada en la siguiente Asamblea General que se convoque.

El miembro de la junta que ostente dicho cargo de difícil cobertura deberá abandonarlo, tan pronto como se encuentre a una persona, ajena a la junta, apta para cubrir dicho puesto.

d. Copresidentes

1. Los copresidentes son los representantes políticos de Volt España y, además de los poderes que se les atribuyen como miembros de la Junta Directiva los siguientes poderes y deberes:
 - I. asegurar el mantenimiento, contribuir y promover la visión política, el programa y las políticas de Volt;
 - II. gestionar el uso del símbolo y otros signos distintivos de Volt, también a efectos de realizar todas las actividades necesarias para la presentación de listas en la elección de candidatos;
 - III. realizar la actividad de representación política dentro y fuera de Volt; d) convocar, actualizar y presidir la Junta Directiva.

e. Elección de los miembros de la Junta Directiva

1. Las elecciones de la Junta Directiva serán secretas y libres. El Comité Electoral está a cargo del procedimiento electoral y recibe las candidaturas.
2. La Asamblea General elegirá, por separado, a) una copresidenta de una lista de mujeres candidatos, b) un copresidente masculino de una lista de candidatos masculinos, c) el Tesorero de una lista mixta de género de candidatos, d) tres (3) miembros femeninos de una lista de candidatos femeninos y e) tres (3) miembros masculinos de una lista de candidatos masculinos.
3. En caso de falta de candidaturas para cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, se convocará una Asamblea General Extraordinaria para suplir las vacantes. En caso de que persista la falta de candidaturas, se dejará el puesto vacante hasta que reciba una para cubrir la vacante.
4. La elección de los copresidentes y el Tesorero se llevará a cabo con un sistema de votación en el que los miembros clasificarán a los candidatos en orden de preferencia en cada una de las listas. Las elecciones de los demás miembros de la Junta Directiva se llevarán a cabo con un sistema de votación en el que los miembros expresarán su voto por tres candidatos de las listas masculinas y femeninas. Se designarán los tres candidatos masculinos y femeninos que hayan obtenido más votos.

f. Mandato y vacantes

1. El mandato de la Junta Directiva son 2 años. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos. Ningún miembro podrá pertenecer a la Junta Directiva más de 6 años consecutivos o no consecutivos.
2. El mandato de los miembros de la Junta Directiva podrá finalizar por:
 - I. la renuncia voluntaria mediante notificación escrita de treinta (30) días a la Mesa de la Asamblea;
 - II. expiración de su mandato;
 - III. defunción;
 - IV. destitución por mayoría cualificada de votos de la Asamblea General mediante el proceso establecido en estos Estatutos y/o el Reglamento de la Asamblea General.
3. En el caso de que se produzca una vacante entre uno o varios miembros de la Junta Directiva, habrá una elección para cubrir la vacante. Esta elección se llevará a cabo como máximo en tres (3) meses a contar desde el momento de la renuncia o cese del miembro. La elección será supervisada por el Comité Electoral y se llevará a cabo en la Asamblea General. La persona elegida permanecerá en el cargo durante el

periodo vigente hasta el final del mandato de los otros miembros de la Junta Directiva.

g. Funcionamiento de la Junta Directiva

1. Reuniones de la Junta Directiva

- I. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, previa notificación de por lo menos uno de los copresidentes, con la frecuencia y duración que se considere necesaria, y cada vez que lo soliciten al menos dos (2) miembros de la misma.
- II. La notificación contiene el orden del día y se envía por carta, correo electrónico o cualquier otro medio de (tele)comunicación que pueda materializarse en un documento escrito, al menos siete (7) días antes de la fecha de la reunión.
- III. Las reuniones se celebran en la sede social, en el lugar que se indica en el aviso o de manera virtual.
- IV. Serán presididas por uno de los copresidentes o, en su ausencia, por el miembro más antiguo que esté presente.
- V. No será necesaria una notificación oficial si dos tercios de los miembros incluyendo a uno de los copresidentes están de acuerdo en ello o estuvieran presentes o debidamente representados en la reunión o si cada uno de ellos ha renunciado al requisito de hacerlo por escrito por correo, fax o cualquier medio de comunicación electrónica.
- VI. El orden del día será elaborado por al menos uno de los copresidentes, pudiendo el resto de los miembros, individualmente o de forma conjunta, añadir aquellos puntos que deseen con un mínimo un día de antelación a la reunión.

2. Deliberaciones de la Junta Directiva

- I. La Junta Directiva sólo puede deliberar válidamente si la mayoría de sus miembros está presente.
- II. Las decisiones de la Junta Directiva se toman por mayoría de votos.
- III. Los miembros de la Junta Directiva también pueden deliberar y tomar todas las decisiones por consentimiento unánime por escrito y mediante una conferencia telefónica o una videoconferencia.
- IV. En caso de consentimiento unánime por escrito, una propuesta de resolución debe ser comunicada simultáneamente a todos los miembros de la Junta Directiva y ser aprobada incondicionalmente por ellos por escrito, incluso por correo electrónico.

3. Actas

- I. Las decisiones de la Junta Directiva se recogen en actas firmadas por al menos un copresidente, así como por los miembros que lo deseen.

- II. Las actas y sus anexos son conservadas por los copresidentes en la sede social, ya sea en su forma material original inscrita en un registro especial, o en una forma electrónica segura, en cualquier soporte y en condiciones que garanticen su durabilidad, legibilidad, integridad y reproducibilidad fiable y duradera.
- III. Las actas serán públicas a todos los miembros y voluntarios del Partido.

4. Representación

Sin perjuicio de los poderes generales de representación de la Junta Directiva como órgano colegiado, el Partido estará válidamente representada ante los tribunales y ante terceros, incluidos los funcionarios públicos, por dos miembros de la Junta Directiva, actuando conjuntamente.

5. Para su funcionamiento se estará también a lo dispuesto en su normativa interna.

Artículo 5.- Asamblea General de Volt España

h. Objetivo y composición.

La Asamblea General es el órgano superior de Gobierno de Volt España y representa a todos sus miembros. Está constituida por todos los "miembros afiliados" del partido que, a partir del momento de la convocatoria y dentro del plazo establecido, comunican su intención de formar parte de la Asamblea de forma presencial o telemática o como representado, siempre que no hayan sido privados de sus derechos.

i. De la Asamblea General Ordinaria:

1. La Asamblea General Ordinaria será competente para:
 - I. Debater y aprobar los documentos programáticos e ideológicos del Partido.
 - II. Debater y aprobar las líneas generales de estrategia política a seguir del Partido.
 - III. Controlar la gestión de la Junta Directiva.
 - IV. Controlar la gestión del Consejo Regional.
 - V. Conocer del estado de cuentas del Partido.
 - VI. Aprobar la reglamentación interna de estructuración regional presentada por el Consejo Regional.
 - VII. Aprobar las Comisiones necesarias para conseguir sus competencias.
 - VIII. Aprobar el Código de Buenas Prácticas, sus modificaciones y el resto de documentos legales.
 - IX. Aprobar su Reglamento de funcionamiento interno.
 - X. Escoger a los miembros del Comité Ético.

- XI. Escoger a los miembros del Comité Electoral
- XII. Destitución constructiva de miembros de la Junta Directiva por mayoría cualificada si incumplen las obligaciones recogidas en los presentes Estatutos.
- XIII. Acordar la disolución del Partido o su integración en otro.
- XIV. Aprobar las modificaciones de los Estatutos.
- XV. Aprobar coaliciones nacionales con otras formaciones políticas.
- XVI. Cualquier otra competencia que se le atribuya en estos Estatutos.

2. Funcionamiento de la Asamblea General Ordinaria

Se reúne de manera ordinaria como mínimo 1 vez al año. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias, convocadas en cualquier caso por la Junta Directiva.

La Asamblea General en su conjunto se reúne de manera ordinaria dentro de los seis (6) meses posteriores al cierre del año fiscal, tres meses después de concluidas las elecciones generales españolas y las elecciones del parlamento europeo en las que el Partido haya participado. **En el último trimestre del año lectivo, se tendrán que presentar los presupuestos del siguiente año para que sean aprobados por la Asamblea General.**

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se hará con al menos 2 meses de antelación por acuerdo de la Junta Directiva, debiendo figurar en ella una relación provisional de los puntos del orden del día para aquella. En el plazo de un mes desde la convocatoria se podrán remitir enmiendas al orden del día. Al concluir dicho plazo, se remitirá el orden del día definitivo a todos los miembros afiliados del partido. Desde este día, los miembros afiliados pueden comunicar su intención de participar como miembro de la Asamblea General de forma presencial o telemática o como representado.

Los documentos necesarios para que la Asamblea General Ordinaria pueda realizar su labor de control y supervisión de las labores del Consejo Regional y/o Tesorería serán requeridos por la Junta Directiva como mínimo con una semana de antelación al envío al que se refiere el siguiente párrafo.

Dichos documentos, junto al informe de la gestión de la Junta Directiva, serán remitidos a los participantes de la Asamblea General Ordinaria junto al orden del día definitivo con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea.

j. De la Asamblea General Extraordinaria

3. La Asamblea General Extraordinaria será competente para:

- I. Debatir y aprobar los documentos programáticos e ideológicos del Partido.
- II. Debatir y aprobar las líneas generales de estrategia política a seguir del Partido.
- III. Controlar la gestión de la Junta Directiva.

- IV. Controlar la gestión del Consejo Regional.
 - V. Conocer del estado de cuentas del Partido.
 - VI. Aprobar la reglamentación interna de estructuración regional presentada por el Consejo Regional.
 - VII. Aprobar las Comisiones necesarias para conseguir sus competencias.
 - VIII. Aprobar el Código de Buenas Prácticas, sus modificaciones y el resto de documentos legales.
 - IX. Aprobar su Reglamento de funcionamiento interno.
 - X. Escoger a los miembros del Comité Ético
 - XI. Escoger a los miembros del Comité Electoral
 - XII. Destitución constructiva de miembros de la Junta Directiva por mayoría cualificada si incumplen las obligaciones recogidas en los presentes Estatutos.
 - XIII. Cualquier otra competencia que se le atribuya en estos Estatutos.
4. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se hará con al menos un (1) mes de antelación, debiendo figurar en ella una relación provisional de los puntos del orden del día para aquella. En el plazo de dos semanas desde la convocatoria se podrán remitir enmiendas al orden del día. Al concluir dicho plazo, se remitirá el orden del día definitivo a todos los miembros de la Asamblea General. Se deberá convocar por la Junta Directiva por alguna de las siguientes razones:
 - Por acuerdo de la Junta Directiva
 - Cuando lo soliciten al menos un tercio de los afiliados mediante la firma de una petición expresa a la Junta Directiva que habrá de incluir el orden del día, los documentos que se requieren y una fecha para su celebración, en respeto de los plazos del párrafo siguiente. En este caso, no se podrán suprimir o desvirtuar mediante enmiendas los puntos del día propuestos en la solicitud.
 5. Los documentos necesarios para que la Asamblea General Extraordinaria pueda realizar su labor de control y supervisión de las labores del Consejo Regional y/o Tesorería serán requeridos por la Junta Directiva como mínimo con tres días de antelación al envío al que se refiere el siguiente párrafo.
 6. Dichos documentos, junto al informe de la gestión de la Junta Directiva, serán remitidos a los participantes de la Asamblea General Ordinaria junto al orden del día definitivo con dos semanas de antelación a la celebración de la Asamblea.

k. Convocatoria y organización

1. La convocatoria de cualquier reunión de la Asamblea General se remitirá por escrito.
2. El orden del día deberá ir aparejado con los promotores que van a intervenir en el desarrollo de cada uno de los puntos que contiene.

3. No cabrá la celebración de Asamblea General ordinaria o extraordinaria en un periodo anterior o posterior de dos meses a cualquier proceso electoral al cual el Partido haya aprobado concurrir. Entre Asambleas Generales ordinarias deberán mediar como mínimo un periodo de tres meses.
4. La dirección del orden de las Asambleas corresponderá a la Mesa de la Asamblea, que deberá velar por que se aborden exclusiva y excluyentemente los temas fijados en el orden del día. También será responsable de la redacción y publicación de sus actas.

La Mesa ha de estar compuesta por:

- Un/a presidente/a, que preside la Mesa y es su portavoz, actuando como moderador.
- Como mínimo, un secretario/a de Actas, para redactar las mismas
- Como mínimo, un vocal asesor.

Las decisiones que tome la Mesa en la moderación de la Asamblea se harán por mayoría entre el presidente y los dos vocales.

5. Para explicar cada asunto del orden del día, el promotor o promotores de los mismos realizará una exposición de no más de 5 minutos, salvo si la Mesa acordase un tiempo superior, atendiendo a la extensión e importancia del mismo, que en ningún caso podrá superar los 10 minutos. Después de la exposición se abrirá la posibilidad a turnos de contestación a la misma, de tal forma que cada interviniente tiene como máximo 2 minutos para exponer su posición, con un máximo de 5 intervinientes.
6. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los presentes. Se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los presentes cuando los acuerdos se refieran a la disolución del Partido o a su integración en otro. Todo ello a través de una votación individual y pública por cada miembro de la Asamblea General.
7. Los apartados hasta aquí expuestos podrán complementarse con un Reglamento de funcionamiento de la Asamblea General, que nunca podrá contradecir lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 6.- Consejo Regional de Volt España

a. Objetivo y composición.

Es el órgano de representación regional del Partido, compuesto por los Coordinadores de las Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas en que se divide España y en que se estructura internamente Volt España.

Los Coordinadores de cada una de las Regiones son elegidos democrática e internamente en cada una de dichas Regiones, según los procedimientos establecidos en el Reglamento del Comité Electoral.

b. Competencias y responsabilidades del Consejo Regional.

Son competencias del Consejo Regional:

1. Fomentar la cooperación y colaboración inter-regional, para lo cual buscará desarrollar, complementar e implementar de manera coordinada entre las distintas regiones las decisiones y directrices emanadas de la Junta Directiva y de la Asamblea General. A tal efecto, los miembros de la Junta Directiva podrán personarse en el Consejo Regional.
2. El Consejo Regional no tiene competencia para determinar con carácter vinculante para todas las regiones estrategias comunes, la cual corresponde a la Asamblea General, a la coordinación interna de cada región, a la Junta Directiva y a los órganos internos que esta cree a tal efecto.
3. Informar sobre la situación regional del Partido a la Junta Directiva y al resto de coordinadores regionales.
4. Desarrollar la estrategia del Partido junto a la Junta Directiva, en respeto y desarrollo de lo dispuesto por la Asamblea General.
5. Elaborar la reglamentación interna de estructuración regional y local. La Asamblea General aprobará dicha reglamentación.
6. Elaborar la reglamentación interna del funcionamiento del Consejo Regional. La Asamblea General aprobará dicha reglamentación.
7. Velar por el cumplimiento, en coordinación con la Junta Directiva, de lo dispuesto en el documento de prevención de riesgos penales del Partido.
8. Aprobar coaliciones regionales y locales con otras formaciones políticas.
9. Organizar, controlar y gestionar las competencias sobre las redes sociales de los grupos regionales y locales.

El Consejo regional delegará esta competencia al órgano de coordinación regional o local que corresponda"
10. Aprobar, a propuesta de los órganos de coordinación regional y local, la adhesión a acuerdos con partidos políticos regionales o locales terceros a Volt.

c. Funcionamiento del Consejo Regional

1. Reuniones del Consejo Regional

- I. El Consejo Regional se reunirá al menos una vez al mes, con la frecuencia y duración que se considere necesaria, a través de la convocatoria enviada por un presidente/a elegido por el Propio Consejo Regional.
- II. La notificación contiene el orden del día y se envía por carta, correo electrónico o cualquier otro medio de (tele)comunicación que pueda materializarse en un documento escrito, al menos siete (7) días antes de la fecha de la reunión.

- III. Las reuniones se celebran en el lugar que se indica en el aviso o de manera virtual.
 - IV. Serán moderadas por el presidente/a o, en su ausencia, por el miembro más antiguo que esté presente.
 - V. No será necesaria una notificación oficial si dos tercios de los miembros están de acuerdo en ello o estuvieran presentes o debidamente representados en la reunión o si cada uno de ellos ha renunciado al requisito de hacerlo por escrito por correo, fax o cualquier medio de comunicación electrónica.
2. Elaboración de los puntos del orden del día
- El orden del día será elaborado por el presidente/a, pudiendo el resto de miembros, individualmente o de forma conjunta, añadir aquellos puntos que deseen con un mínimo un día de antelación a la reunión.
3. Deliberaciones del Consejo Regional
- I. El Consejo Regional sólo puede deliberar válidamente si la mayoría de sus miembros está presente.
 - II. Las decisiones del Consejo Regional se toman por mayoría de votos.
 - III. Los miembros del Consejo Regional también pueden deliberar y tomar todas las decisiones por consentimiento unánime por escrito y mediante una conferencia telefónica o una videoconferencia.
 - IV. En caso de consentimiento unánime por escrito, una propuesta de resolución debe ser comunicada simultáneamente a todos los miembros del Consejo Regional y ser aprobada incondicionalmente por ellos por escrito, incluso por correo electrónico.
4. Actas
- Las decisiones del Consejo Regional se recogen en actas firmadas por el presidente/a, así como por los miembros que lo deseen.
- Las actas y sus anexos son conservadas por el presidente/a, ya sea en su forma material original inscrita en un registro especial, o en una forma electrónica segura, en cualquier soporte y en condiciones que garanticen su durabilidad, legibilidad, integridad y reproducibilidad fiable y duradera. Las actas serán públicas a todos los miembros y voluntarios del Partido.
5. Para su funcionamiento se estará también a lo dispuesto en su normativa interna.

Artículo 7.- Comité Ético

a. *Objetivo y propósito*

1. El Comité Ético "CE" es el órgano independiente de solución de conflictos del Partido.

2. Se constituirá y funcionará de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, de sus Reglas de funcionamiento.
3. Respetará el estado de derecho y el principio del debido proceso. En particular, ejercerá sus funciones de conformidad con el artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

b. Competencias y responsabilidades del Comité Ético

El Comité Ético tendrá las siguientes competencias:

1. Actuar de oficio y resolver sobre aquellas infracciones recogidas en estos Estatutos;
2. Resolver los conflictos entre los miembros del Partido mediante la mediación, excepto que se haya incurrido en alguna infracción;
3. Decidir sobre los recursos de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del Partido, conforme al procedimiento de garantía de los derechos de los afiliados;
4. Decidir sobre los recursos de las personas físicas contra la decisión del órgano competente de rechazar su solicitud de afiliación. Si el Comité Ético rechaza la decisión de dicho órgano, la persona física se convertirá automáticamente en Miembro afiliado.
5. Revisar a petición de parte las decisiones de los órganos del Volt España que afecten al menos a un Miembro; Cualquier otra competencia que le atribuyen los Estatutos.

c. Composición y organización

1. El Comité Ético estará compuesto por tres (3) o cinco (5) Miembros afiliados independientes e imparciales.
2. En caso necesario, la Asamblea General podrá aumentar el número de miembros. En todo caso se mantendrá un número impar de miembros.
3. Al menos dos (2) miembros deben poseer un título de derecho de una universidad europea o deben demostrar experiencia en la resolución de controversias.
4. Los miembros del CE no pueden formar parte de ningún órgano interno del Partido. Si una persona es elegida para el CE mientras ocupa un cargo o un nombramiento incompatible, deberá retirarse de ese cargo anterior en un plazo de 14 días después de la elección del CE.
5. El Comité Ético elegirá a su presidente/a y vicepresidente/a por la duración de su mandato.
6. Serán elegidos en la primera reunión del Comité Ético, poco después de la Asamblea General en la que se eligió el Órgano. Pueden ser reelegidos.

7. El presidente/a debe tener un título de derecho de una universidad europea o demostrar experiencia en la resolución de conflictos y disputas mediante mediación y/o arbitraje.
8. Los miembros del Comité Ético son nombrados individualmente por la Asamblea General por un período de dos (2) años.
9. Los miembros electos por la Asamblea General para cubrir vacantes cubrirán el mandato restante de los miembros que hayan causado las vacantes.
10. Pueden ser reelegidos.
11. El proceso para su elección es organizado por el Comité Electoral según las reglas del Reglamento Electoral y el Reglamento de la Asamblea General.

d. Resolución de Conflictos

1. Si antes de las elecciones surge alguna duda sobre la capacidad de un candidato para cumplir los requisitos para ser miembro del Comité Ético, cualquier Miembro afiliado del partido puede presentar una queja ante el Comité Electoral.
2. Si durante un mandato se produce que uno de sus miembros ya no cumple los requisitos, cualquier miembro individual puede presentar una reclamación ante el Comité Electoral.
3. Cualquier miembro del Comité Ético puede ser impugnado si existen circunstancias que den lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia. Las decisiones sobre la destitución de un miembro del CE serán tomadas por la mayoría cualificada de votos de la Asamblea General.

e. Renuncia

1. En caso de dimisión de un miembro del Comité Ético, la dimisión se dirigirá a la Junta Directiva.
2. El puesto de este miembro quedará vacante a partir de la fecha indicada en la renuncia. Esta última notificación hace que el puesto quede vacante.

f. Vacantes

Las vacantes se cubrirán de la siguiente manera:

1. En caso de una o varias vacantes, la Junta Directiva nombrará miembros temporales del Comité Ético, por un período no superior a los 3 meses. Los miembros temporales serán Miembros afiliados sin nombramiento o un puesto electo en los órganos del Partido.
2. Los miembros temporales serán sustituidos por miembros electos por la Asamblea General en un periodo no mayor a tres meses desde su nombramiento por la Junta Directiva.

g. Funcionamiento del Comité Ético

1. El Comité Ético decidirá sus propias Reglas de procedimiento de conformidad con los Estatutos.
2. Las Reglas de procedimiento del Comité Ético deberán ser aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 8.- Comité Electoral

a. Objetivo y propósito.

1. El Comité Electoral es el órgano encargado de los procesos de elección del Partido.
2. Se constituirá y funcionará de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento Electoral.

b. Competencias y responsabilidades del Comité Electoral

El Comité Electoral tendrá las siguientes competencias:

1. Se encargará de la dirección, ordenación, supervisión, apoyo presencial y telemático a candidatos y electores, control y proclamación en los procesos de elecciones de la Junta Directiva, de las Primarias para candidatos electorales, así como elecciones para la elección del resto de cargos orgánicos del partido.
2. Será competente para llevar a cabo cualquier otra función que le sea delegada conforme a lo estipulado en estos Estatutos;
3. y de cualquier otra competencia que le atribuyan los Estatutos.

c. Composición

1. El Comité Electoral estará compuesto por tres (3) o cinco (5) Miembros afiliados.
2. Los miembros del Comité Electoral no pueden formar parte de ningún órgano interno del Partido. Si una persona es elegida para este Comité mientras ocupa un cargo o un nombramiento incompatible, deberá retirarse de ese cargo anterior en un plazo de 14 días después de la elección del Comité Electoral.
3. El Comité Electoral elegirá a su presidente/a y vicepresidente/a por la duración de su mandato. Serán elegidos en la primera reunión del Comité Electoral, poco después de la Asamblea General en la que se eligió el Órgano. Pueden ser

reelegidos.

d. Mandato

1. Los miembros del Comité Electoral son nombrados individualmente por la Asamblea General por un período de dos (2) años.
2. Los miembros electos por la Asamblea General para cubrir vacantes cubrirán el mandato restante de los miembros que hayan causado las vacantes.
3. Pueden ser reelegidos.
4. El proceso para su elección es organizado por el Comité Electoral según las reglas del Reglamento Electoral y el Reglamento de la Asamblea General.

e. Renuncia

1. En caso de dimisión de un miembro del Comité Electoral, la dimisión se dirigirá a la Junta Directiva.
2. El puesto de este miembro quedará vacante a partir de la fecha indicada en la renuncia. Esta última notificación hace que el puesto quede vacante.

f. Vacantes

Las vacantes se cubrirán de la siguiente manera:

1. En caso de una o varias vacantes, el Junta Directiva nombrará miembros temporales del Comité Electoral, por un período no superior a los seis meses. Los miembros temporales serán Miembros afiliados sin nombramiento o un puesto electo en los órganos del Partido.
2. Los miembros temporales serán sustituidos por miembros electos por la Asamblea General en un periodo no mayor a seis meses desde su nombramiento por la Junta Directiva.

g. Funcionamiento

1. El Comité Electoral decidirá sus propias reglas de conformidad con los Estatutos.
2. El Reglamento Electoral del Comité Electoral deberá ser aprobado por la Asamblea General conforme al Reglamento de la Asamblea General.

TÍTULO IV. RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

Artículo 9.- Régimen patrimonial, económico y documental

a. Finanzas

1. El período fiscal de Volt España será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del mismo año.
2. El Tesorero mantendrá las cuentas financieras detalladas y preparará el presupuesto anual. El presupuesto anual se presentará en la versión final a la Asamblea General para su aprobación. El Tesorero también se asegurará de que las cuentas anuales y cualquier otro documento requerido cumple con la ley.

El presupuesto deberá contener una distribución equitativa y proporcional del mismo a utilizar por las Regiones en que se divide Volt España, en base a su afiliación y en respeto al Reglamento del Consejo Regional.

La Tesorería del Partido deberá prestar ayuda a los órganos ejecutivos regionales y locales para presentar la subdivisión de los presupuestos a sus respectivas Asambleas, o en caso de que estos órganos no tengan capacidad para realizar los presupuestos propios, y a instancia de ellos, hacérselos.

Igualmente, la Tesorería del Partido deberá prestar asesoramiento a los Órganos de Coordinación Local y Regional sobre estos temas si así lo solicitasen, y estar pendiente de posibles irregularidades.

3. El Tesorero será el responsable de la remisión anual de las cuentas del Partido al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legalmente establecido, tal como se indica en el artículo 3.2 o) de la Ley Orgánica 6/2002.
4. Las finanzas del Partido seguirán el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas o el que sea de aplicación en cada momento según las leyes vigentes.
5. Volt España se constituye sin patrimonio inicial.

b. Obtención y gestión de recursos económicos

Volt España podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos de Volt España están constituidos por:

1. Cuotas obligatorias ordinarias, extraordinarias y aportaciones opcionales de afiliados.
2. Aportaciones de no afiliados, sean personas físicas o jurídicas, y cumpliendo las leyes vigentes sobre financiación de los partidos políticos.
3. Los rendimientos del propio patrimonio.
4. Los créditos que se concierten con entidades bancarias, personas físicas o jurídicas.
5. Las herencias, legados o donaciones que se reciban.

6. El producto generado por las actividades que se organicen, conferencias, publicaciones, manteniendo la condición de actividad no lucrativa.

c. Régimen documental

La Junta directiva custodiará los libros oficiales que podrán estar en formato electrónico y cumplirá las leyes existentes que sean de aplicación. Estos libros serán al menos:

1. Libro de Registro de Afiliados.
2. Libro de Registro de Voluntarios.
3. Libro de Actas, propias de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano del Partido que tenga la obligación de levantar acta de sus decisiones.
4. Libros de Contabilidad, facturas recibidas, enviadas, y documentos laborales.
5. Libros de Registro de Trabajadores.

d. Certificados digitales

1. Podrán obtener certificados digitales de representante válido ante la administración pública española los cargos ejecutivos de la Junta Directiva.
2. Los certificados digitales de representante se custodiarán por sus titulares y se revocarán en el momento del cese de su actividad como cargo ejecutivo de la Junta Directiva o cuando se detecte cualquier tipo de vulnerabilidad en su custodia. No serán válidas las firmas realizadas por los miembros que hayan cesado la actividad de su cargo desde el momento de dicho cese.
3. El uso del certificado digital por parte de los cargos ejecutivos del Partido se restringirá a las funciones y competencias encomendadas por estos estatutos a sus cargos.
4. Para cualquier miembro del Partido, su firma digital como persona física (de una entidad certificadora reconocida por la administración pública) será válida para autenticar su firma en cualquier documento interno del Partido.
5. Las firmas digitales habilitadas para verificación de larga duración y sello de tiempo de entidad cualificada tendrán, al menos, la misma validez que las firmas manuscritas.

TÍTULO V. DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 10.- Duración y disolución.

VOLT ESPAÑA se constituye por un periodo de tiempo ilimitado.

VOLT ESPAÑA no se disolverá como resultado del fallecimiento, expulsión o renuncia de un afiliado individual, siempre que el número resultante de miembros no sea inferior a tres.

Excepto por disolución judicial o disolución automática debido a requisitos legales, VOLT ESPAÑA solo puede ser disuelto prematuramente por una decisión de la Asamblea General.

La decisión de inicio del proceso de disolución requerirá de dos tercios de los votos emitidos y que la Asamblea esté compuesta por al menos un tercio de todos los afiliados. En el caso de que no se alcance dicho quórum, se convocará una nueva reunión de la asamblea general en un plazo no inferior a quince (15) días naturales ni superior a cuarenta y dos (42) días naturales, considerando una tasa de asistencia menor para tomar decisiones válidas sobre la disolución del Partido.

En el caso de iniciarse el proceso de disolución, sea cual sea el motivo de la misma, se establecerán unos liquidadores con la obligación de realizar los trámites necesarios para la disolución del Partido. Los liquidadores serán establecidos por la Asamblea General o en su ausencia, por una decisión judicial que puede ser iniciada por cualquier persona.

La Asamblea General establecerá el destino de los activos netos o, en ausencia de esta, por los liquidadores. Estos activos deberán ser asignados a cualquier propósito desinteresado cercano a los objetivos del Partido descritos en el artículo 1, Sección f, de los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Estos Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación, sin perjuicio de su posterior y obligatoria inscripción en el Registro de Partidos Políticos.

Una vez aprobados los Estatutos, la Junta Directiva actual no se disolverá inmediatamente, sino que se establecerá un periodo transitorio de máximo seis (6) meses para convocar la Asamblea General Ordinaria para determinar la nueva organización propuesta por estos Estatutos.

Los Reglamentos internos vigentes y por aprobar se adaptarán de conformidad a los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

a. Disposición final primera.

Todas las cuestiones abordadas en los presentes Estatutos se interpretarán y aplicarán de forma que no vulneren la legislación vigente. Consecuentemente, las disposiciones contrarias a la legalidad vigente, se considerarán no escritas.

Todas las cuestiones no cubiertas explícitamente por los presentes Estatutos, se complementarán con las establecidas en la normativa interna del Volt Europa.

b. Disposición final segunda.

El idioma de trabajo principal del partido es el castellano, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros idiomas.

Estos Estatutos están escritos en castellano, sin perjuicio de que puedan ser traducidos a otros idiomas. En caso de duda, contradicción o problemas de interpretación entre las versiones, prevalecerá la versión en castellano.

Estos estatutos fueron votados y aprobados en el Congreso celebrado el 19 de septiembre de 2020. Quedan incluidas las diversas enmiendas presentadas y aprobadas en dicho congreso.